

LEY 31/1980, DE 21 DE JUNIO, DE CREACION DEL CUERPO ESPECIAL DE INSPECTORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL
(«BOE», núm. 154, de 27 de junio de 1980).

Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 3-VIII-1979 y presentado en el Congreso de los Diputados el 1-X-1979.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitida a la Comisión de Educación por acuerdo de Mesa de 2-X-1979.
Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 78-I, de 17-X-1979.

Informe de la Ponencia: 28-XI-1979.

Dictamen de la Comisión: 18-XII-1979.

Publicación de las enmiendas presentadas para su defensa ante el Pleno: 8-I-1980.

Aprobación por el Pleno: 27-II-1980. Texto publicado el 4-III-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 68.

SENADO

Remitido a la Comisión de Educación y Cultura con fecha 7-III-1980.
Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 75 (a), de 7-III-1980.

Enmiendas publicadas el 22-III-1980.

Informe de la Ponencia: 16-IV-1980

Dictamen de la Comisión y votos particulares: 23-IV-1980.

Aprobación por el Pleno: 29-IV-1980. Texto publicado el 12-V-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 53.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Aprobación definitiva por el Congreso: 10-VI-1980. Texto publicado el 17-VI-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 96.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Uno. Se crea el Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional dependiente del Ministerio de Educación, cuya plantilla se fija en 180 plazas.

Dos. Este Cuerpo se regirá por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y por las normas de la presente Ley.

Artículo 2.º

La dotación de las plazas de la plantilla del Cuerpo que se crea por la presente Ley en los Presupuestos Generales del Estado se hará con efectos de 1 de enero de 1981.

Artículo 3.º

El Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional tendrá a su cargo las funciones de inspección técnica que se especifican en el artículo 142 de la Ley General de Educación, en los distintos grados de formación profesional que en la misma se establecen. Dicho Cuerpo tendrá las especialidades que reglamentariamente se determinen.

Artículo 4.º

Uno. La selección para ingreso en el Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional se realizará mediante concurso de méritos o concurso-oposición, entre Funcionarios de carrera en activo, con un mínimo de tres años de prácticas docentes en Centros de Formación Profesional y pertenecientes a alguno de los Cuerpos Docentes de Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial e Institutos Técnicos de Enseñanza Media, o a aquellos en que los antedichos puedan integrar-

se, en la forma que reglamentariamente se determine.

Dos. Los funcionarios que en virtud de lo que se dispone en el punto anterior ingresen en el Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional quedarán en su Cuerpo de origen en la situación de excedencia voluntaria.

Artículo 5.º

Las plantillas de los Cuerpos aludidos en el artículo 4.º, apartado uno, se reducirán en el número de plazas equivalentes al de Funcionarios de carrera de cada uno de dichos Cuerpos que accedan al Cuerpo de Inspectores Técnicos.

DISPOSICION FINAL

Primera

Se autoriza al Ministerio de Educación para proceder a la provisión de las plazas del Cuerpo que se crea por la presente Ley con anterioridad a la fecha de la efectividad de su dotación presupuestaria, quedando la toma de posesión y los efectos económicos inherentes a la misma demorados a dicha fecha.

Segunda

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para habilitar los créditos necesarios para el debido cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, a cuyo fin podrá efectuar las oportunas transferencias.

Tercera

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 21 de junio de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ